COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 18 de febrero de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE RETEVISIÓN, S.A., PARA QUE SE MODIFIQUE LA ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO DE SELECCIÓN DE OPERADOR 1050

En relación al escrito presentado por D. José M. García-Mon Benayas, Secretario General de Retevisión, S.A., solicitando se modifique la asignación del código de selección de operador 1050, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 7/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 18 de febrero de 1999 en el expediente nº R.S. 22/99

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 30 de julio de 1997, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones acuerda Resolución por la que se asigna a Retevisión el código de selección de operador 050.

SEGUNDO. Con fecha 2 de abril de 1998, el Secretario General de Comunicaciones aprueba Resolución por la que se atribuyen determinados códigos de selección de operador, por la que se efectúa la atribución para este uso, entre otros, del código 1050. Con respecto a los códigos 05Y actualmente en uso, dice:

"Cuarto.- Los períodos de marcaciones en paralelo de los códigos de tres y cuatro cifras que se asignen a un mismo operador deberán finalizar, en todo caso, antes del 1 de enero del año 2000.

Quinto.- Desde el 1 de enero del año 2000, los códigos de selección de operador que tengan el formato "05Y" quedarán liberados de esta utilización y estarán disponibles para su atribución de acuerdo con lo previsto en el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones".

TERCERO. Con fecha 3 de abril de 1998, D. Pedro de Torres Simó, presidente de Retevisión, dirige escrito al Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitando el código de selección de operador 1050.

Retevisión indica que la fecha de puesta en servicio del código solicitado será anterior al 3 de abril de 1999, permitiendo una fase en paralelo con el actual código 050.

CUARTO. Con fecha 2 de julio de 1998 el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resuelve lo siguiente:

"PRIMERO. Asignar a Retevisión, S.A., el código de selección de operador para llamadas de larga distancia 1050, identificado por los dígitos NXYA del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones.

SEGUNDO. Retevisión deberá comunicar a esta Comisión, y a Telefónica de España, S.A., al menos con dos meses de antelación, la fecha en la que el código 1050 vaya a entrar en servicio.

TERCERO. Telefónica de España, S.A., deberá realizar los cambios necesarios en su red al objeto de permitir el encaminamiento de las llamadas con el código 1050 asignado a Retevisión, S.A., a partir de la fecha que le sea comunicado por esta entidad de acuerdo con lo estipulado en el punto anterior.

CUARTO. Telefónica de España, S.A., estará obligada a mantener simultáneamente el encaminamiento hacia Retevisión, S.A., de las llamadas

con los códigos 050 y 1050, durante un período mínimo de dos meses de marcaciones paralelas, a contar desde la fecha en que entre en servicio el código 1050. A partir de este plazo, Telefónica de España, S.A., podrá suspender el encaminamiento del código 050, manteniendo únicamente el del código 1050."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"*c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas*".

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones otorga a Retevisión, S.A. título habilitante para la prestación del servicio final de telefonía básica, que incluye el servicio telefónico urbano, interurbano e internacional y para el servicio portador soporte del mismo.

TERCERO. La Orden de 18 de julio de 1997 del Ministerio de Fomento, por la que se establecen lo procedimientos y condiciones para la selección y preasignación de operador en las llamadas de larga distancia, dispone en el apartado 5 de su disposición transitoria:

"*Los mecanismos de preasignación de operador estarán disponibles antes del 30 de noviembre de 1998 para los usuarios conectados a centrales telefónicas digitales*".

El Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio, aprueba el reglamento relativo a interconexión y numeración. Este reglamento señala en su Artículo 19. 5) lo siguiente:

"Los operadores dominantes a que se refiere el Artículo 17 de este Reglamento, deberán implantar en su red, antes del 30 de noviembre de 1998, los mecanismos de preasignación de operador en las líneas de abonado conectadas a centrales telefónicas digitales, para los servicios telefónicos de larga distancia y para los de telefonía móvil automática y los de comunicaciones móviles personales."

CUARTO. En su escrito Retevisión alega que su estrategia en materia de selección de operador partía de la disponibilidad por parte de Telefónica de la facilidad de preasignación de operador para el 30 de noviembre de 1998. Añade este operador que la demora en los plazos previstos inicialmente por la legislación para implantar dicha facilidad ha obligado a Retevisión a replantearse su estrategia de lanzamiento simultáneo a partir del mes de abril de la preasignación junto con el nuevo código 1050.

El artículo 5.2 g) del Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, indica que la fecha de puesta en servicio de los recursos solicitados "*no podrá exceder de doce meses desde la presentación de la solicitud*". En base a este precepto, Retevisión estaría obligada a poner en servicio el código 1050 antes del día 3 de abril de 1999, un año tras la presentación de la solicitud.

A la vista de lo expuesto, Retevisión solicita se proceda a modificar la asignación del código de selección 1050 de forma que su entrada en servicio se pueda producir con posterioridad al día 3 de abril, aunque no más tarde del 31 de diciembre de 1999.

QUINTO. Con fecha 15 de enero de 1999 se ha recibido en esta Comisión escrito de Telefónica S.A. en el que se aporta información relativa a la implantación progresiva de la facilidad de preasignación de operador. Según esta compañía la facilidad de preasignación de operador se va comenzar a desplegar en su red a partir de mayo de 1999, y espera que su implantación se complete en todas las centrales digitales para noviembre de 1999.

Resulta evidente que este retraso por parte de Telefonica en la implantación de la facilidad de preasignación de operador otorga mayor importancia al mecanismo de selección llamada a llamada. Con objeto de evitar que Retevisión tenga que sufrir un cambio en el código de selección, cuando la marcación de este código es todavía el único método para seleccionar operador, esta Comisión estima conveniente permitir a Retevisión seguir usando el código 050 hasta el día 31 de diciembre de 1999.

Esta Resolución se dicta al amparo el Artículo 17 del Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, que habilita a esta Comisión a modificar las asignaciones a petición del interesado.

SEXTO. Vista la solicitud formulada por Retevisión esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Atender la solicitud de Retevisión para efectuar la puesta en servicio el código de selección de operador para llamadas de larga distancia 1050 con posterioridad al día 3 de abril de 1999. Este código deberá ser implantado antes del 1 de enero del año 2000, bajo las condiciones impuestas en la Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 2 de julio de 1998, por la que se asigna a Retevisión el código de selección de operador 1050.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y el apartado 5 de la

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola